



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1009 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUN. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	453-2018
CUT	:	49537-2018
IMPUGNANTE	:	Luis Chura Mamani
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
MATERIA	:	Autorización de reúso de aguas residuales
UBICACIÓN	:	Distritos : Moquegua
		Provincia : Mariscal Nieto
POLÍTICA	:	Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por el señor Luis Chura Mamani contra la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O, por no haber vulneración alguna al debido procedimiento ni al derecho a la motivación.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Chura Mamani contra la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 26.02.2018 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de autorización de reúso de aguas residuales proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Omo, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Luis Chura Mamani solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Luis Chura Mamani sustenta su recurso de apelación indicando que la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O vulnera el debido procedimiento pues no contiene los motivos por los cuales se desestimó su solicitud.

4. ANTECEDENTES



4.1. Mediante el escrito ingresado en fecha 05.05.2017, el señor Luis Chura Mamani solicitó ante la Administración Local de Agua de Moquegua la autorización para el reúso de aguas residuales proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Omo operada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A., ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

4.2. La Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 031-2017-ANA-AAA I CO-SDGCRH de fecha 30.06.2017, advirtió las siguientes doce (12) observaciones a la solicitud presentada:

"V. De los Requisitos y condiciones para autorizar el reúso"

Observación 1

Presentar la solicitud de acuerdo al formato indicado en el artículo 19° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, indicando: la dirección electrónica donde desean recibir las notificaciones, la expresión concreta del pedido y los hechos que lo sustenten (volumen, área entre otras características).

Observación 2

El acto administrativo que aplica para la presente solicitud es el que aprueba el PAMA del proyecto "Emisor Final de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Ciudad de Moquegua (Resolución Directoral N° 106-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS), por lo cual debe actualizar la ficha en ese contexto y adjuntar la copia digital (CD) de la parte correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Observación 3

Acreditar mediante contrato o convenio vigente extendido con firma legalizada por notario público o juez de paz, la conformidad del titular y la factibilidad de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales procedentes de la PTAR Omo.

Observación 4

Presentar un ejemplar original y una copia en archivo digital editable de la solicitud y todos los anexos correspondientes.

V.2. De la Ficha de Registro para la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas

Observación 5

En los ítems D, E, I y J de la Parte I, indicar de acuerdo a lo establecido en la ficha:

- Ítem D, la fecha de inicio de operaciones de la PTAR Omo.
- Ítem E, la vida útil del proyecto en años
- Ítem I, nombre del representante legal en congruencia con los datos del solicitante.
- Ítem J, presentar el plano de ubicación del lugar donde se reusara el agua residual tratada así como de la unidad generadora del agua residual tratada: localidades, centros poblados, etc. incluyendo la zona en coordenadas UTM y Datum en WGS-84.

Observación 6

En los ítems A, B, C y D de la Parte II, precisar de acuerdo a lo establecido en la ficha:

- Ítem A, el número de resolución que otorga el derecho de uso de agua a la EPS Moquegua S.A. y que está relacionada a las aguas residuales a reusar procedentes de la PTAR Omo.
- Ítem B, el número de resolución vigente de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes de la PTAR Omo.
- Ítem C, C1: el sector correcto que aprobó el PAMA, C3: el número de resolución que aprobó el PAMA, C4: fecha de aprobación del PAMA, C6: estado de adecuación a los LMP, C7: estado de adecuación a los ECAs para agua vigentes.
- Ítem D, exponer la información extraída del IGA sobre el sistema de tratamiento, vertimientos, evaluación de impacto ambiental en el cuerpo receptor y los puntos de control, en concordancia con el PAMA aprobado.

Observación 7

En los ítems A, B y C de la Parte IV, presentar de acuerdo a lo establecido en la ficha:

- Ítem A, la descripción de la fuente generadora de las aguas residuales a reusar (actividades generadoras), el volumen y caudal total.
- Ítem B, la descripción de la fuente generadora del agua residual a reutilizar, indicar las poblaciones (centros poblados, localidades, etc.), N° de personas servidas, consumo promedio de agua potable, porcentaje de retorno de aguas residuales, tipo de industrias que descargan al sistema de alcantarillado, N° de vertimientos industriales, volumen anal y producción mensual de aguas residuales domesticas - municipales.
- Ítem C, el diagrama de flujo del agua usada para fines poblacionales o domésticos, indicando la cantidad de agua tomada en las fuentes de abastecimiento, su uso en las diferentes actividades y/o localidades, así como las aguas residuales generadas al final de las actividades (l/s y m³/año).

Observación 8

En los ítems A y B de la Parte V, presentar de acuerdo a lo establecido en la ficha:

- Ítem A, la información de las fuentes de agua (fuente o red de abastecimiento, nombre de la fuente, consumo anual y total, caudal promedio, N° resolución), en coherencia con el ítem A de la parte II de la ficha de registro (derechos de uso de agua otorgados a la EPS Moquegua S.A.).
- Ítem B, presentar el balance hídrico anual, mostrar en un esquema o diagrama de flujo el balance hídrico que indica el origen del agua, las actividades y/o localidades donde se usa el agua, así como el sistema de tratamiento y disposición final. En el flujograma del balance hídrico se debe indicar la cantidad de agua utilizada, así como las aguas residuales para su disposición final (m³/año).

Observación 9

En los ítems A y B de la Parte VI, presentar de acuerdo a lo establecido en la ficha:

- Ítem A, el tipo del sistema de tratamiento (en concordancia con el PAMA) y el periodo de vida útil en años.
- Ítem B, presentar la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el diagrama de flujo corregido, indicando el caudal de diseño, caudal de operación, periodo de retención y eficiencia del sistema de tratamiento con el sustento técnico.

Observación 10



En los ítems A y B de la Parte VII, precisar de acuerdo a lo establecido en la ficha:

- Ítem A, la ubicación del punto de reúso, el volumen corregido respecto al caudal, detallar la finalidad del reúso indicando que plantas de talo alto se cultivaran.
- Ítem B, completar de acuerdo a lo establecido en la ficha: la concentración de los parámetros del efluente de acuerdo a lo indicado en el D.S. N° 003-2010-MINAM incluyendo el parámetro de huevos helmintos, fechas en las que se determinaron las concentraciones expuestas y adjuntar los reportes de laboratorio acreditados por INACAL que sustenten las concentraciones de los parámetros expuestos.

Observación 11

En los ítems A y B de la Parte VIII, precisar de acuerdo a lo establecido en la ficha:

- Ítem A, el sustento técnico detallado para la determinación de la demanda.
- Ítem B, el tipo de punto de descarga correcto.

Observación 12

En los ítems A y B de la Parte IX, presentar de acuerdo a lo establecido en la ficha fotografías que muestran claramente el fin del reúso, fotografías de los puntos de control propuestos y fotografías del sistema de tratamiento."



4.3. Mediante la Notificación N° 252-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 06.07.2017, notificada el 12.07.2017, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó al señor Luis Chura Mamani las observaciones advertidas por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que pueda subsanarlas.

4.4. Mediante el escrito ingresado el 24.07.2017, el señor Luis Chura Mamani da respuesta a la Notificación N° 252-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA.

4.5. La Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 003-2018-ANA-AAA I CO-AT/JLFZ de fecha 05.01.2018, indicó que el administrado no había cumplido con subsanar las observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 031-2017-ANA-AAA I CO-SDGCRH, precisando lo siguiente:



a) Observaciones N° 01:
El administrado no cumplió con indicar la dirección electrónica donde recibir las notificaciones, la expresión concreta de lo pedido y los hechos que lo sustentan.

b) Observaciones N° 02:
El administrado presentó en el Anexo N° 05 los actualizados con la Resolución Directoral N° 106-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS. Sin embargo no adjuntó copia digital de la parte correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales.

c) Observaciones N° 03:
El administrado presentó la Carta N° 216-2016-GG-EPS-MOQUEGUA S.A., a través de la cual la EPS Moquegua S.A. le comunica que se otorga la factibilidad de interconexión del reúso de aguas residuales tratadas de la PTAR Omo por un caudal de 2.0 l/s; sin embargo, este documento no constituye el contrato o convenio indicado en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2011-AG.



d) Observaciones N° 04:
El administrado presentó la documentación en formato físico pero no se encuentra en formato digital editable.

e) Observaciones N° 05:
El administrado en el ítem J presentó el plano de ubicación del predio denominado Puquio A, sin embargo, no cumple con presentar el plano de acuerdo a lo indicado en la ficha.

f) Observaciones N° 06:
El administrado en el ítem D refirió información extraída del Estudio de Impacto Ambiental del Estudio de Factibilidad del Proyecto Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Moquegua, lo cual no es correcto ya que no guarda relación

concordancia con el PAMA, asimismo no adjunto copia digital del PAMA aprobado para la corroboración de esta información.

g) Observaciones N° 06:

El administrado en el ítem D refirió información extraída del Estudio de Impacto Ambiental del Estudio de Factibilidad del Proyecto Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Moquegua, lo cual no es correcto ya que no guarda relación con el PAMA, asimismo no adjunto copia digital del PAMA aprobado para la corroboración de esta información.

h) Observaciones N° 07:

El administrado en el ítem A señaló los puntos de captación (sistema regulado Pasto Grande, río Tumilica - Ollería, río Tumilica - Yunguyo y Galerías Filtrantes - El Totoral) de agua cruda en fuente natural, sin embargo no describió lo solicitado.



En el ítem B señaló que la EPS Moquegua administra la PTAR Omo, que trata las aguas residuales de los núcleos urbanos de Moquegua, Samegua, San Antonio, Los Ángeles, Chen Chen y Estanquiña, con una población estimada de 73974 habitantes, con una extensión de 4315 ha, el resto de información solicitada es incongruente técnicamente con la información declarada en la ficha.

En el ítem C presentó un esquema del sistema de abastecimiento de agua potable de Moquegua, el cual no se visualiza claramente, además, no presentó el diagrama de flujo solicitado.

i) Observaciones N° 08:

El administrado en el ítem B presentó cuadros con información que indican que las fuentes de abastecimiento de agua, punto de vertimiento de la PTAR y disponibilidad hídrica grafica; sin embargo, no presentó el balance hídrico solicitado.



j) Observaciones N° 09:

El administrado en el ítem A mencionó que el sistema de tratamiento de las aguas residuales consiste en lagunas de tratamiento convencionales biológicas y que el periodo de vida útil del sistema de tratamiento es de 100 años, lo cual es incoherente con lo indicado en el ítem E de la parte I de la ficha de registro (señalo 05 años de vida vital).

En el ítem B, con referencia a la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales, presentó un esquema el cual no describe el sistema de tratamiento y no precisó los datos técnicos solicitados.

k) Observaciones N° 10:

El administrado en el ítem A refiere que la información de la autorización de vertimiento de la PTAR Omo - EPS Moquegua S.A., lo cual no corresponde al reuso solicitado, salvo la finalidad del reuso que es para uso agrícola en cultivos de tallo alto (tuna, arboles forestales).



En el ítem B presentó un cuadro con datos de los resultados de análisis de muestras de agua tomadas aguas arriba del vertimiento (M-1) y aguas abajo del vertimiento (M-2), la cual no corresponde a las concentraciones del efluente a reusar.

l) Observaciones N° 11:

El administrado en el ítem A refiere que la finalidad del reuso para el riego en agricultura no precisa el volumen anual a reusar, los cálculos de la demanda de agua indican un caudal disponible de 116 l/s que irrigaría 160.203 ha, lo cual no corresponde en coherencia a los 2 l/s y al área de 5.00 ha mencionados anteriormente.

En el ítem B señala que el tipo de dispositivo de descarga es una tubería con un caudal de diseño de 116 l/s, lo cual no corresponde en coherencia a lo mencionado anteriormente.

m) Observaciones N° 12:

El administrado no cumplió con adjuntar las fotografías requeridas.

Por lo expuesto, el referido órgano concluyó lo siguiente:

- El administrado no precisó el volumen anual, ni el caudal ni el área bajo riego en los cultivos de tuna y arboles forestales.
- El administrado no cumplió con presentar copia en digital de la parte correspondiente al tratamiento de aguas residuales contemplado en el PAMA aprobado ni copia del contrato o convenio de conformidad de interconexión.
- La ficha de registro para la autorización de reúso de aguas residuales tratadas presentada por el administrado para la subsanación de las observaciones no contiene la información técnica correcta ni adjunta los anexos y los archivos digitales editables correspondientes.
- El administrado no cumplió con subsanar las doce (12) observaciones formuladas a su solicitud.



4.6. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante el Informe Legal N° 091-2018-ANA-AAA I C-O/AT-JJRA de fecha 16.02.2018, opinó que corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales presentada por el señor Luis Chura Mamani.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA-AAA I C.O de fecha 26.02.2018, notificada el 06.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales presentada por el señor Luis Chura Mamani.

4.8. El señor Luis Chura Mamani, con el escrito presentado el 23.03.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la autorización de reúso de aguas residuales tratadas

6.1. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 82° establece que la Autoridad Nacional autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional.

6.2. El artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación.

- a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- b) Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas.
- c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

6.3. En numeral 149.2 del artículo 149° del precitado Reglamento¹ establece que los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, son:



- a) El formato "Solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas", debidamente firmado y llenado en todas sus partes.
- b) Pago por derecho de trámite.
- c) Copia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que comprenda el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales a ser reusadas; o, copia del documento que contiene el acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, cuando corresponda.
- d) En caso de reúso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente: Conformidad del titular del derecho de uso de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.
- e) En caso de reúso de aguas residuales tratadas a través de infraestructura hidráulica de regadío: La opinión favorable del operador a cargo de dicha infraestructura hidráulica, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.4.1. El Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten*". (El resaltado corresponde a este Tribunal).



6.4.2. Con el escrito ingresado en fecha 05.05.2017, el señor Luis Chura Mamani solicitó ante la Administración Local de Agua de Moquegua la autorización para el reúso de aguas residuales proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Omo operada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A.

6.4.3. Con la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA-AAA I C.O de fecha 26.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales presentada por el señor Luis Chura Mamani.

6.4.4. De la lectura íntegra de la resolución impugnada, se aprecia que el órgano de primera instancia amparó su decisión en el Informe Técnico N° 003-2018-ANA-AAA I CO-AT/JLFZ emitido por la

¹ Artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, publicado en El Diario Oficial El peruano el 22.06.2017.

Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, cuyas conclusiones fueron plasmadas en el séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O, en el cual se indicó lo siguiente:

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2018-ANA-AAA I CO-AT/JLFZ, de fecha 2018.01.08, el Área Técnica, ha evaluado el expediente administrativo, concluyendo que el peticionario no precisó el volumen anual, el caudal y el área de riego para el uso en agricultura; asimismo, no ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos como: la autorización sectorial para desarrollar la actividad; copia digital del sistema de tratamiento de aguas residuales contemplado en el PAMA aprobado; contrato o convenio que acredite la conformidad de interconexión de la infraestructura hidráulica que permita captar aguas provenientes de la PTAR OMO de la EPS Moquegua S. A.; la ficha de registro para la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, no cumple con la información técnica correcta y suficiente; asimismo, no se han levantado las doce observaciones formuladas a su solicitud conforme al Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, observaciones que fueron puestas a conocimiento del administrado mediante Notificación N° 052-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA (folios 114). Por todo lo cual, se opina por la improcedencia de la solicitud.

6.4.5. Por lo tanto, se puede concluir que con la notificación de la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O el administrado tomó conocimiento no solo de lo resuelto respecto de su solicitud, sino también del contenido del informe que sustentó la decisión adoptada por la administración, no evidenciándose vulneración alguna al debido procedimiento ni al derecho a la motivación, por lo que corresponde desestimar el argumento del recurso de apelación.

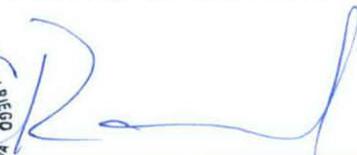
6.5. En consecuencia, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Luis Chura Mamani contra la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O, confirmando lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.

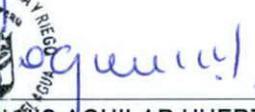
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 991-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

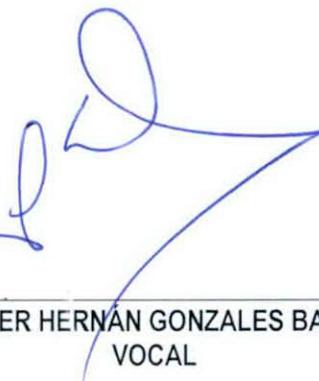
RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Luis Chura Mamani contra la Resolución Directoral N° 384-2018-ANA/AAA I C-O.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL